

RESOLUCIÓN No. 1067**Bogotá D.C., 17 OCT 2024**

"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y NAHIAF BIKES 1610 S.A.S."

**LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO**

En ejercicio de sus facultades legales y las conferidas en los literales a, c, d y f del artículo 20 del Acuerdo 17 de 1997, el Acuerdo 641 del 06 abril de 2016, expedidos ambos por el Concejo de Bogotá, D.C., así como las señaladas en el Acuerdo 135 de 2021 emanado de la Junta Directiva de la Subred, Estatuto de Contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.702 de 2022, Manual de Contratación y:

CONSIDERANDO

Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una Entidad Pública, descentralizada del Orden Distrital creadas y reguladas por la Ley, Asamblea y Concejo, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, sometidas al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993, acuerdo 17 de 1997 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011.

Que, conforme al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, respecto a Empresas Sociales de Salud, en su numeral 6°, señala la facultad de pactar en virtud de la autonomía de la voluntad el uso de cláusulas exorbitantes respecto a sus procesos contractuales, al señalar:

"(...)

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. (...)"

Anudado a lo anterior, El Consejo De Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas. Radicación número: 11001-03-06-000-2020-00212-00(2456), del 13 de mayo de 2021. Ha conceptuado que, en los contratos exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pueden pactarse facultades unilaterales en favor de alguna de las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad lo que en manera alguna las equiparara a las prerrogativas públicas de las que están investidas las entidades contratantes por ministerio de la ley, estableciendo:

"(...)

De otro lado, frente al pacto de las cláusulas unilaterales, cuando una entidad actúa bajo las normas del derecho privado, el Consejo de Estado ha considerado que la entidad se encuentra investida de la facultad para celebrar este tipo de pactos. Sin embargo, y tal como se expone a continuación, no ha sido una posición pacífica ni permanente:



RESOLUCIÓN No. 1067

Bogotá D.C., 17 OCT 2024

"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y NAHIAF BIKES 1610 S.A.S."

1. *Inicialmente, la jurisprudencia consideró que a una entidad regida por el derecho privado no le era dado pactar cláusulas unilaterales, pues no tenía habilitación legal, una línea que dejaba en evidencia la consolidación de una posición jurisprudencial que rechazaba, por falta de competencia, el pacto y ejecución de cláusulas excepcionales, exorbitantes o unilaterales en contratos regidos por el derecho común. No obstante, con posterioridad, en reconocimiento de los efectivos alcances que tiene la autonomía dispositiva o negocial, propia de las normas de derecho privado, la anterior posición ha cedido terreno a otra perspectiva que concluye que en los contratos estatales que no se rigen por la Ley 80 de 1993, «el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, entre otros se funda primordialmente de la autonomía dispositiva por lo que resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral o la liquidación unilateral del contrato, entre otros, siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contraríen el orden público». (...)". **Subrayado fuera del texto.***

En desarrollo de lo anterior, la corporación ha señalado que las entidades sometidas a régimen especial deben regular los procedimientos en Manuales de Contratación, estableciendo mecanismos que garanticen la aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de las Ley 1150 de 2007, señalando:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.

Que, mediante Acuerdo No. 135 de 26 de noviembre de 2021, la Junta Directiva compiló el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.; a través de Resolución No. 702 de fecha 23 de junio de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3 conforme al Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 1067

Bogotá D.C., 17 OCT 2024

"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y NAHIAF BIKES 1610 S.A.S."

Que, en el artículo 8.13.1 del manual de contratación señala, "Etapa Post - Contractual - Liquidación del Contrato ... El Supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de dos (02) meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitido por la Tesorería de la Subred.

*Se requerirá al contratista para su suscripción, si transcurridos dos (02) meses el contratista no comparece, se procederá a efectuar **liquidación unilateral** a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.***

Que, en el artículo 8.13.2 del manual de contratación señala, "Etapa Post - Contractual - Liquidación por mutuo acuerdo y Unilateral ... En caso en que el contratista no se presente a la liquidación, previo requerimiento, dentro del término previsto, o en el evento en que las partes no logren conciliar el contenido de la liquidación, la Entidad efectuará liquidación unilateral del contrato.

En virtud de lo señalado y teniendo en cuenta que existen saldos por reintegrar al Presupuesto de la Entidad, de acuerdo a informe final presentado por los supervisores del contrato, la Dirección de Contratación procedió a revisar el correspondiente expediente con el Área de Presupuesto - Dirección Financiera, frente a la ejecución:

Que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, suscribió la **Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023**, con **NAHIAF BIKES 1610 S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.635.746 - 1**, cuyo objeto fue el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BICICLETAS, PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL PERSONAL COLABORADOR DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO**, suscrito el once (11) de octubre de 2023, con un plazo de ejecución final de un (01) mes y un valor final de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE.**, la cual no presentó adiciones.

Que, de acuerdo a informe final presentado por los Supervisores de la Orden de prestación de Servicios No. **7179 de 2023**, el Contratista presentó una ejecución por un valor correspondiente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.446.934) M/CTE**, quedando un saldo a reintegrar a favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. de **CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$53.066) M/CTE.**

Que, no existen saldos a favor del contratista **NAHIAF BIKES 1610 S.A.S.**, como lo especifica el balance financiero relacionado a continuación:

RESOLUCIÓN No. 1067

Bogotá D.C., 17 OCT 2024

"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y NAHIAF BIKES 1610 S.A.S."

VALOR DEL CONTRATO INICIAL	\$ 4.500.000
VALOR TOTAL ADICIONADO	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 4.500.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 4.446.934
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 4.446.934
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
VALOR A REINTEGRAR AL PRESUPUESTO	\$ 53.066

RELACIÓN VALOR PAGADO POR COMPROBANTES DE EGRESO

No. COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR PAGADO
539379	12-04-2024	\$4.446.934
	TOTAL	\$4.446.934

Que, los valores contenidos en el Balance Financiero de la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023, corresponden a los valores que arrojó el seguimiento realizado por los Supervisores de la Orden de Prestación de Servicios, según informe final que obra en el expediente contractual, el cual fue avalado por la Dirección Financiera- Área de Presupuesto.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Contratación procedió a proyectar el acta de liquidación bilateral de la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023, realizando el cargue en la plataforma SECOP II, el día siete (07) de mayo de 2024, además de notificar mediante correo electrónico los días quince (15) de mayo de 2024, veintiocho (28) de junio de 2024 y diecisiete (17) de julio de 2024.

Que, como quiera que el contratista no aceptó la liquidación en la plataforma SECOP II, pese a los tres (03) correos de notificación relacionados anteriormente, los cuales hacen parte del expediente contractual, se procede a realizar la liquidación unilateral de la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023.

Que, la presente Liquidación Unilateral se realiza de conformidad con lo certificado por los Supervisores de la Orden de Prestación de Servicios designados para tal fin.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de liquidar la Orden de Prestación de Servicios relacionada anteriormente, el Área de Presupuesto validó los valores descritos en el Balance Financiero contenido en



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E

RESOLUCIÓN No. 1067

Bogotá D.C., 17 OCT 2024

"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y NAHIAF BIKES 1610 S.A.S."

la Orden de Prestación de Servicios a liquidar, mediante aprobación y vistos buenos registrados en el acta de liquidación bilateral objeto de este acto administrativo.

Por consiguiente, habiendo agotado todos los trámites para que el contratista aceptara el acta de liquidación, de manera infructuosa, la Entidad queda habilitada legalmente para efectuar la respectiva Liquidación Unilateral.

Que, en mérito de lo expuesto la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, Empresa Social del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Liquidar Unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023, suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y NAHIAF BIKES 1610 S.A.S., identificada con NIT No. 901.635.746 – 1, cuyo objeto fue el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BICICLETAS, PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL PERSONAL COLABORADOR DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrar al presupuesto de la Subred Sur E.S.E., la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$53.066) M/CTE.**, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, córrase traslado a la Subgerencia Corporativa- Dirección Financiera para que se reintegren los saldos comprometidos y no ejecutados, a favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese mediante correo electrónico el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 al contratista **NAHIAF BIKES 1610 S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a los Supervisores de la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023.



RESOLUCIÓN No. 1067

Bogotá D.C., 17 OCT 2024

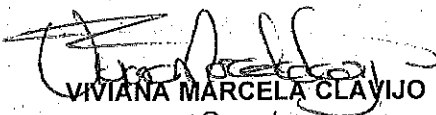

"Por la cual se liquida unilateralmente la Orden de Prestación de Servicios No. 7179 de 2023 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y NAHIAF BIKES 1610 S.A.S."

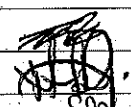

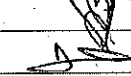
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo y deberá interponerse en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La vigencia de la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

Dado en Bogotá D.C., 17 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MARCELA CLAVIJO
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 

FUNCIONARIO /CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	RED	FIRMA
Aprobado por:	Ruth Stella Roa	Jefe Oficina Jurídica	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Aprobado por:	Francisco Antonio Garzón Hincapié	Director Operativo – Dirección de Contratación	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Revisado por:	Jorge Hernando Cabrera Rojas	Director Financiero	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Revisado por:	Sandra Patricia Barbosa Ballén	Profesional Especializado VII – Líder Bienes y Servicios Contratación	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Elaborado por:	Liliana Martínez Samudio	Profesional Administrativo VI – Contratista Contratación	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	